

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho
(2018)**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 10 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 18 de Abril de 2018, notificado en estado el 20 de abril de 2018 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 24 de Junio de 2018 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 17 de agosto de 2018.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$675.000**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Jueces de Ejecución
Carlos Iván Méndez
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 00004234
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador de FIDUCIARIA LA PREVISORA para que informe por que no ha efectuado los descuentos de la ejecutada, tal como fue ordenado en oficio #03-0589 del 12 de marzo de 2018.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no es procedente acceder a ello, toda vez que a folio 17 del plenario, la entidad Fiduprevisora informa que a partir de la nómina del mes de agosto del presente año, se procederá a realizar los descuentos correspondientes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00760-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría

0004329

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Cuarto (04º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

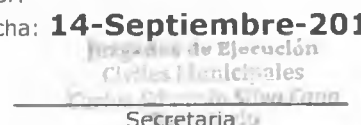
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 100 No. 100-100
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018
A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1639
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra LILIA EDILMA LEDESMA.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 14 de agosto de 2018, fue rematado el inmueble ubicado en la Calle 1 C Oeste 100A – 25 Edificio Altos de Santa Elena VIP. Apartamento 204 Torre 73 Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 846645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Identificado con los linderos: **ESTE:** del punto No. 13 en línea quebrada, en longitud de 6.33 ML, con antejardín y la bahía de parqueaderos de la calle 1C Oeste, al punto No. 14; **SUR:** Del punto No 14 en línea recta, en una longitud de 5.78 ML, con muro medianero común con el edificio No 74, al punto No. 15, **OESTE:** Del punto No. 15 en línea quebrada, en una longitud de 6.99 ML, con el patio No. 3 de uso exclusivo del apartamento No 204 y con muro medianero común con el apartamento No 203, del mismo edificio, al punto No. 16 y **NORTE:** Del punto No 16 en línea quebrada, en una longitud de 8.08 ML, con muro común del punto fijo, hall de escalera, circulaciones y hall común del mismo edificio al punto No 13.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.340.000,00, y una consignación por valor de \$10.800.000,00, por el excedente del valor del remate.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en la Calle 1 C Oeste 100A – 25 Edificio Altos de Santa Elena VIP. Apartamento 204 Torre 73 Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 846645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado al señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS con C.C. No. 94.527.620 por la suma de \$26.800.000,00 pesos.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

4.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS, Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

5.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librará el oficio correspondiente.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

7.- REQUERIR al rematante para que cancele los pasivos del inmueble objeto de remate, y aporte su constancia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00223 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaria ^U

0004336

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada CAROL ECHEVERRY SAENZ con C.C#66.981.063 dentro del proceso que adelanta la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A CFC, bajo la radicación #2012-640.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00640-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14/Septiembre/2018

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Escriba

0004340

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al oficio que antecede y como quiera que es
procedente el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase copia autentica del oficio No. 3396 del 30
de octubre de 2015 al pagador de la Secretaria de Educación del
Municipio de Cali, para que den cumplimiento a la orden de embargo del
salario de la ejecutada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Cibola Montebello
Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1638
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DEL BOSQUE VIS ETAPA I contra JHON JAIRO CORREAL SANCHEZ la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DEL BOSQUE VIS ETAPA I por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado QUINTO (5º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JHON JAIRO CORREAL SANCHEZ con C.C. 16.693.132 dentro del proceso que adelanta CONJUNTO

RESIDENCIAL CAMPOS DEL BOSQUE VIS ETAPA I, bajo la radicación
2015-00780

7.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del
despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre
su entrega.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00355 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Juzgado de Elección
Civil
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Santo

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1635
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO FINANDINA S.A., contra VLADIMIR DAZA SILVA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANDINA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00373 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano

Auto sust No. 0004347
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1169 del 07 de mayo de 2018, para ser efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-01004-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria

Auto Inter No. 1640.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

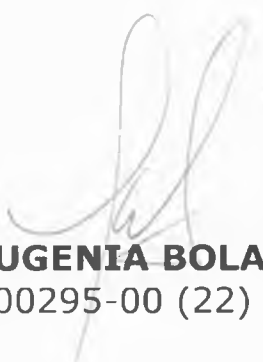
RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CONSTANZA JARAMILLO VALENCIA con C.C#38.437.969, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$232.740.584.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00295-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pérez Carr
Secretaria

Auto sust No 0004335
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 9 del mes de Octubre del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 191924**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00243 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Intendentes de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaría

Auto sust No 0004343
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0906 del 18 de Abril de 2018, correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00526-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**



Cl. Secretaria
Carlos Eduardo S. S. S. S. S.

0004341

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se accederá favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 11 del mes de Octubre del año 2018, a la hora de las 10:00 am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 268705**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00108 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Juzgado de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Carlos Esteban Bolaños Ordoñez
Santiago de Cali

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1633
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO BCSC S.A., contra DAVID GONZALEZ DIAS y KATHERINE CASTILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO BCSC S.A., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00259 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Principales
Carlos Edgardo Silva Caceres
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1637
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES contra FRANCY ELENA ORDOÑEZ la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00355 (35)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Jueces de la Jueza
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

Auto Sust No 0004327
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que cumple con los requisitos del art. 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del decomiso del vehículo de placas IPX - 918 de propiedad de la aquí ejecutada, para ser entregado al señor VICTOR JULIAN SANCHEZ CABRERA con C.C. 16.776.638 con el ánimo de no afectar derechos contra terceros.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00199 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

0004325

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible a folio 10 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2017, notificado en estado el 11 de enero de 2018 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 08 de abril de 2018 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 15 de agosto de 2018.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$1.575.000**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00760-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Carlos Edmundo Silva Cano
Secretaria

Secretaria

0004322

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, para que pongan a disposición de este despacho los depósitos judiciales de la ejecutada, por existir embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali juzgado de Origen Veintisiete Civil Municipal de Cali, para que se sirva remitir los títulos judiciales que se encuentren a favor de la ejecutada, toda vez que mediante oficio #03-03611 del 13 de septiembre de 2017 se dejó a disposición de este despacho los bienes de propiedad de la ejecutada por embargo de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali juzgado de Origen Veintisiete Civil Municipal de Cali, para que se sirva remitir los títulos judiciales que se encuentren a favor de la ejecutada, toda vez que mediante oficio #03-03611 del 13 de septiembre de 2017 se dejó a disposición de este despacho los bienes de propiedad de la ejecutada por embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00760-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto sust No 001311
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento a las partes, el escrito allegado por el demandado.

2.- OFICIAR al JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ADOLFO ARAGON TORRES con C.C #6.156.479 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CO PROVENVA, bajo la radicación #2009-117.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00117-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria

Auto Inter No. 1632.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a los demandados D.H.M DISTRIBUIDORA LTDA con Nit#805031699 y CLAUDIA JIMENA HURTADO MONTES con C.C#38.876.277, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de la entidad financiera BANCO ITAU de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$35.115.000.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00270-00 (05)

Sqm"

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría
Carlos Silva Cano
Secretario

0004317

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentra a favor del ejecutado y oficiar al Juzgado de Origen para que transfiera todos los títulos a la cuenta de este despacho.

Por lo anterior, se le reitera a la peticionaria que el presente proceso se encuentra suspendido el pago a los acreedores, toda vez que existe acumulación de demandada y en la misma a la fecha no se encuentra liquidación de crédito en firme.

En cuanto a requerir al Juzgado de Origen, se le indica a la togada que no hay lugar acceder a ello, toda vez que el Juzgado de Origen allegó la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado a la cuenta de este despacho.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en los autos 0002325 del 21 de mayo de 2018 a folio 56 que obra dentro del plenario y auto 0003144 del 12 de julio de 2018 a folio 58.

2.- NO ACCEDER a requerir al Juzgado de Origen, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
Secretario

0004342

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia (secuestre), sobre la gestión realizada al bien mueble a su cargo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004334

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00925-00 (28)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 Septiembre DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

0004333

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la demandada confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, quien solicita el desarchivo del proceso y la entrega de los dineros descontados a la ejecutada, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se poner a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de títulos judiciales, es preciso indicarle al memorialista que no es procedente acceder a ello, toda vez que existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal, de Cali, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NEGAR pago de títulos a la demandada, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00006-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0004343

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-136 fechado el 03 de Octubre de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00738-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Septiembre de 2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría

Auto Sust No. 0004323
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo se le informa al memorialista que deberá ajustar su petición con el lleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se logra configurar en esta oportunidad en consecuencia su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00276 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Intendente de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretaría

Auto sust No 0004326
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR para que consten los escritos allegados por la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01072 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

*Juzgado Ejecución
Ciudad Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario*

Auto Sust No. 0004330
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 21 de junio de 2018, visible a folio 149 del presente cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna a todas luces improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Secretaria

Escrituras de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No 0004350
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00604 (24)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Jaramilla Soto
Secretaria

Auto Sust No. 0004352

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQUERIR a la parte actora para que manifieste la fecha exacta en que la parte demandada canceló las cuotas en mora de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00677 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Jueces de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004300.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la devolución del dinero restante del remate del vehículo objeto del litigio.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$18.260.000, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$13.591.500 por concepto de pago de impuestos y parqueadero, quedando un saldo de \$4.668.500.

Consecuente con lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$4.668.500 a la entidad demandante, toda vez que el poder allegado al plenario no se otorga la facultad de recibir a la apoderada de la parte demandante; los títulos serán pagados de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002252941 por valor de \$4.668.500.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.668.500 a la entidad demandante.

Se allegan oficios de la Secretaria de Tránsito y Transporte de cali, levantando la medida de embargo al vehículo de placas HDW-842 e informado que no reposa medida de decomiso, los cuales se agregan para que obren y consten dentro del plenario.

Por otra parte, el adjudicatario solicita se deje sin efecto el oficio #1317 del 24 de mayo de 2014 y el oficio #2571 del 15 de septiembre de 2014 expedidos por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, proceso que fue terminado por Desistimiento Tácito y el vehículo de placas HDW-842 fue puesto a disposición de este despacho por embargo de remanentes, por lo que solicita se comuniqué a la Secretaria de Tránsito que se deje sin vigencia los oficios antes mencionadas, ya que la parte jurídica de esa entidad se abstienen de registrar el oficio #03-1317 del 17 de mayo de 2018.

Es preciso indicarle al peticionario que a folio 143 y 144 existe comunicación de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, registrando el oficio #03-1317 del 17 de mayo de 2018, informando que el vehículo de placas HDW-842 se levantó la medida de embargo como también indica que el vehículo rematado no reposa medida de decomiso, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por el peticionario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.668.500 a la

entidad demandante GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A con Nit#860006797-9, el siguiente título judicial;

469030002252941	16/08/2018	\$ 4.855.746,00
Se fracciona en:		Para ser entregado a la entidad demandante
	\$4.668.500	
	\$187.246	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por la Secretaria de Tránsito y Transporte de cali.

3.- NO ACCEDER a lo requerido por el adjudicatario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01180-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14-Septiembre-
2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004339

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del expediente se observa que el inmueble objeto de litigio no se encuentra avaluado, como tampoco existe liquidación del crédito en firme, luego entonces su petición se torna a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00913 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretaría

0004332

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-3635 del 14 de agosto de 2014.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00645-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carla Secretaria
Secretaria

Auto Sust No. 0004338
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., con matrícula 370 - 300939 por valor de **\$57.249.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- EN firme la providencia, vuelva a despacho para decidir sobre el remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-01348 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Ciudades Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 4317
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2004-00716 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

Auto sust No. 0004321.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la peticionaria, allega copia de la cesión de crédito la cual fue solicita por auto de fecha 24 de agosto de 2018, a fin de que se acepte ese contrato celebrado entre las partes; sin embargo se observa que la copia que allega de la cesión de crédito fue presentada en la Oficina de Ejecución Circuito de Cali y no en la Oficina Civil Municipal de Cali, lo que justifica que la misma no haya sido allegada al presente proceso.

Por lo anterior y como quiera que no se ha presentado solicitud al respecto, no hay lugar aceptar la cesión, por lo tanto no es procedente acceder a ello.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición que realiza la memorialista, por lo antes expuesto en la parte motiva.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00071-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE Septiembre DE 2018

Civil Municipal
Secretaria
Silva Cano

Auto sust No. 0004337
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00463-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Septiembre de 2018.**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

0004345

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00686-00 (17)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Septiembre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho
(2018)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible a folio 12 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018, notificado en estado el 21 de marzo de 2018 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 24 de junio de 2018 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 17 de agosto de 2018.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

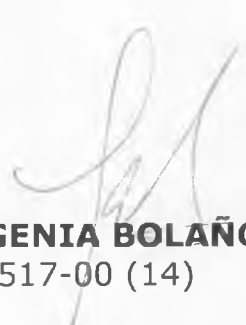
1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora LILIA MARTINEZ HERRERA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$675.000**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00517-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE**
2018

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Jara Cano
Secretario*

Secretaria

0004328

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CORFYSER SAS, al cesionario COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00517-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

0004343

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-026 fechado el 05 de Abril de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00180-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Septiembre de 2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría*

Auto sust No. 0004331
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, por auto No. 420-008107 del 08 de junio de 2018, se decretó la liquidación como medida de intervención judicial de la Inversiones GPSS Group S.A.S, Élite International Américas S.A.S, Cooperativa Multiactiva de Prestación de Servicios Cooprestar y Rentafolio Bursátil y Financiera S.A.S, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las entidad antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de Inversiones GPSS Group S.A.S, Élite International Américas S.A.S, Cooperativa Multiactiva de Prestación de Servicios Cooprestar y Rentafolio Bursátil y Financiera S.A.S, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra INVERSIONES GPSS GROUP S.A.S, ÉLITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COOPRESTAR Y RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERA S.A.S.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C., comunicando dicha decisión.

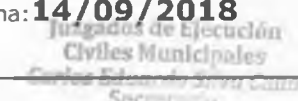
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **158** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14/09/2018**


Secretaria